

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 627

Propone crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este; así como la creación de una Junta de Ejecutivos, Comités y Sub-Comités para llevar a cabo el desarrollo del Paraíso del Este.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El Efecto fiscal asociado a la creación y delimitación del “Paraíso del Este”, así como el establecimiento del marco legal para el desarrollo del mismo:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del P. del S. 627

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 627 (P. del S. 627), que propone la creación y demarcación el Destino Turístico Paraíso del Este; el establecimiento de la Junta Ejecutiva, Comités y Subcomités para el Desarrollo del propuesto “Paraíso del Este”; ordenar a las entidades gubernamentales concernidas a realizar estudios técnicos sobre la infraestructura necesaria, así como la elaboración de un plan de financiamiento público para el desarrollo del destino turístico propuesto; entre otras disposiciones.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. del S. 627 no se puede precisar en esta etapa, dado que se limita a establecer un marco legal para la organización, planificación y desarrollo del “Paraíso del Este” sin asignaciones presupuestarias específicas. No obstante, el cumplimiento con las disposiciones contenidas en el proyecto sugiere un incremento en los gastos operacionales de la Oficina de Turismo del Departamento

de Desarrollo Económico, particularmente por concepto de arrendamiento, reclutamiento de personal, y provisión de materiales de apoyo para la Junta Ejecutiva y sus Comités.

Asimismo, se anticipan posibles gastos por servicios profesionales en aquellas agencias y municipios que no cuenten con el capital humano necesario para completar los inventarios e informes requeridos por la medida en el periodo dispuesto.

II. Introducción

El Informe 2026-071 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis del P. del S. 627² el cual propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, conocida como la Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico con el fin de crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 627 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este. Disponible en: www.opal.pr.gov

Turístico y Mercadeo del Destino”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Paraíso del Este; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Paraíso del Este a someter un inventario de instalaciones y atracciones turísticas ante la Junta Ejecutiva.

En este Informe se presenta el análisis de la medida, se describen las principales disposiciones, y, por último, se expone el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la pieza legislativa.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 627 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Creación de Destino Turístico “Paraíso del Este”

Se crea el Destino Turístico que se conocerá como “Paraíso del Este”. “Paraíso del Este”, será una marca registrada, propiedad de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Paraíso del Este” de la marca registrada de “Paraíso del Este”, para propósito

alguno, sin el consentimiento previo de la Oficina de Turismo.

Artículo 2.- Plan Estratégico para el Desarrollo de “Paraíso del Este”

Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico preparar un Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico “Paraíso del Este”. Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico del “Paraíso del Este”.

El destino denominado “Paraíso del Este” comprenderá los Municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra, Vieques, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Las Piedras, San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo.

Artículo 3.- Creación de la Junta Ejecutiva

Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de “Paraíso del Este”, que contará con un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán adscritos y responderán al Presidente de la

³ Véase la medida del P. del S. 627, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155878/ps0627-25.doc>

Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”.

...

Artículo 11.-Reuniones

La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán por lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.

Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos que apliquen.

Artículo 12.-Elaboración del Plan

Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico preparar un Plan para el destino denominado como “Paraíso del Este”. Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo de esta Ley.

La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico establecerá una Oficina para la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este” en uno de los Municipios del Destino Turístico “Paraíso del Este” y además, le facilitará el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.”

El Artículo 13 de la medida establece que será responsabilidad de los municipios mencionados en el Artículo 2, someter a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo del “Paraíso del Este” un inventario de atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades de infraestructura de cada uno de ellos. Además, deberán someter una lista de artesanos residentes de las fiestas culturales que se celebran en estos Municipios.

El artículo 14 de la medida establece las responsabilidades de las Agencias participantes. Las agencias concernidas serán las siguientes:

- 1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)*
- 2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)*

3. *Autoridad de Carreteras (ACT)*
4. *Autoridad de Puertos*
5. *Junta de Planificación*
6. *Oficina de Turismo*
7. *Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)*
8. *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)*
9. *Compañía de Parques Nacionales*
10. *Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico*

Específicamente, la AAA, el DTOP, la ACT, y la Autoridad de Puertos deberán efectuar un estudio de necesidades a la Junta de Planificación, Oficina de Turismo y la Junta Ejecutiva para el desarrollo del “Paraíso del Este”, en el que se presente un análisis de la infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deberán realizar.

El ICP deberá realizar un estudio abarcador de los elementos culturales distintivos presentes a través de los municipios que componen el propuesto “Paraíso del Este”.

El mismo Artículo ordena al DRNA y la Compañía de Parques Nacionales, someter a la Junta de

Planificación un inventario de las reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el “Paraíso del Este”.

De otra parte, se ordena al Banco de Desarrollo Económico a desarrollar un plan de financiamiento público para el desarrollo del “Paraíso del Este” y al DTOP la rotulación del área y carreteras comprendidas dentro de la nueva demarcación.

En síntesis, el P. del S. 627 propone la creación de una nueva zona turística denominada “Paraíso del Este”, que agruparía a 17 municipios del este de Puerto Rico con el fin de promover el desarrollo de la industria turística en el área. Para cumplir con el desarrollo del área como destino turístico, el Proyecto ordena a la Oficina de Turismo elaborar un Plan Estratégico para estos fines, el cual será utilizado por la Junta Ejecutiva y sus Comités.

Asimismo, se ordena a los municipios y agencias concernidas a someter inventarios, estudios y planes sobre las atracciones turísticas actuales y potenciales, necesidades de infraestructura, elementos culturales y oportunidades de financiamiento público y privado.

Favor continuar en la página 6.

IV. Resultados⁴

El P. del S. 627 ordena la ejecución de múltiples directrices a coordinarse entre la Junta Ejecutiva, los Comités y las agencias y municipios a formar parte del desarrollo del propuesto “Paraíso del Este”. No obstante, la medida no contempla asignaciones presupuestarias para el cumplimiento de sus disposiciones.

Una de las responsabilidades principales recae sobre la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico, la cual deberá establecer una oficina regional en uno de los 17 municipios que forman parte del “Paraíso del Este”. Además, deberá proveer el personal, materiales y equipo de apoyo necesario para el funcionamiento adecuado de la Junta Ejecutiva, sus Comités y Subcomités; lo que sugiere un impacto presupuestario. Sin embargo, la alta variabilidad en los costos de arrendamiento comercial, junto con el desconocimiento sobre la disponibilidad de espacios para estos fines por parte de los municipios, introduce un alto grado de

incertidumbre sobre cualquier estimado de costos asociados a esta obligación.

Adicionalmente, las agencias mencionadas en el Artículo 14 de la medida estarán obligadas a someter estudios técnicos y planes estratégicos dentro de un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la ley. Llevar a cabo estudios de esta magnitud –que incluyen estudios de necesidad de infraestructura, inventarios de recursos naturales, análisis culturales y propuestas de financiamiento– podría requerir que dichas entidades incurran en gastos por concepto de servicios profesionales, en la medida en que no cuenten con el capital humano para cumplir con lo dispuesto dentro del periodo establecido.

Favor continuar en la página 7.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

A la luz de lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal del P. del S. 627 no se puede precisar en esta etapa, dado que la medida se limita a establecer un marco legal para el desarrollo del “Paraíso del Este” como nuevo destino turístico. No obstante, el cumplimiento con las disposiciones contenidas en la medida podría implicar gastos operacionales adicionales para las entidades concernidas, cuya cuantía no puede determinarse con la información disponible al momento.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa